

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

ACUERDO G/6/2000 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Fiscal de la Federación.- Pleno de la Sala Superior.- Secretaría General.

ACUERDO G/6/2000

DESTRUCCION DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS HASTA 1994

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones X y XIII y 26 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se acuerda:

Primero.- Que se destruyan los expedientes tramitados en las diversas salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación que hayan concluido totalmente, a más tardar, el último día del año de 1994, independientemente del año en que hayan iniciado, incluyendo muestras, pruebas y documentos agregados a dichos expedientes.

Previamente, en las salas regionales, se deberá instruir a los archivistas que hagan la depuración de los expedientes terminados con anterioridad y hasta el año de 1994, para que también se proceda a su destrucción.

Asimismo, cada Magistrado deberá separar los expedientes que en su criterio sean importantes y trascendentes, considerando los siguientes aspectos:

- a) El asunto más cuantioso que se haya tramitado durante ese año.
- b) El expediente que se refiera a los temas más reiterados durante ese ejercicio.
- c) El asunto de mayor relevancia de acuerdo a su significación e importancia por el tema jurídico novedoso.
- d) Los expedientes que hayan servido de base para que la Sala Superior haya establecido precedente o jurisprudencia.
- e) Los expedientes que se hayan tomado en consideración para publicar una tesis en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.

Los expedientes así clasificados, se remitirán a la Contraloría Interna de este Cuerpo Colegiado, junto con sus listados, para que ésta haga la concentración que corresponde y se integre al "Acervo del Tribunal Fiscal de la Federación" del Archivo General de la Nación. En tal virtud, las salas regionales no darán trámite alguno a las solicitudes de devolución de documentos o expedición de copias certificadas de los expedientes enviados al archivo en cita ya que dichos expedientes integrarán el acervo histórico para ser consultados por los investigadores, no así para consulta por interés legal de las partes.

Segundo.- Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios a destruir, deberán acudir al domicilio de la Sala en la que se encuentren radicados, a solicitar su devolución, en el término de 30 días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Tercero.- Que cada Sala Regional de este Organismo Jurisdiccional coloque el presente Acuerdo en la ventanilla de su Oficialía de Partes y en otros lugares visibles del edificio de su sede, levantando acta de la colocación de ese aviso y remitiendo copia a la Secretaría General de Acuerdos para su constatación y archivo.

Cuarto.- Que cada Sala Regional de este cuerpo colegiado levante un acta en el momento de realizar la destrucción de expedientes, destrucción que se hará en la forma más conveniente para este Tribunal de acuerdo con los medios disponibles.

Quinto.- Solicitar la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil.- Firman la Magistrada **María Guadalupe Aguirre Soria**, Presidenta del Tribunal Fiscal de la Federación y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.